



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL 140/2024 de la Diputación Foral de Bizkaia, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la convocatoria pública y las bases reguladoras de subvenciones del Departamento de Acción Social para el año 2025 destinadas a la realización de programas de asociaciones de personas mayores de Bizkaia.

La Diputación Foral de Bizkaia, en el ámbito de sus competencias y a través del Departamento de Acción Social, viene estableciendo con periodicidad anual diversos tipos de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro y a entidades locales dedicadas a la prestación de servicios sociales, reservando a tales efectos las necesarias consignaciones económicas en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia, y aprobando mediante decreto foral las correspondientes convocatorias públicas de subvenciones.

De esta manera se da cumplimiento a lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la administración foral, que dispone que la concesión de ayudas y subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras.

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el presente decreto foral se han tenido en cuenta las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres y en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 2 del Decreto foral 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

En la elaboración de la presente resolución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, se ha tenido en cuenta lo establecido en el Decreto Foral 87/2021, de 15 de junio por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia.

En esta línea de actuación, mediante el presente decreto foral se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de las subvenciones destinadas a la realización de programas de asociaciones de personas mayores de Bizkaia.



El artículo 7.c.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, establece que corresponde a los territorios históricos la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las instituciones comunes en materia de asistencia social, sin perjuicio de la acción directa de las instituciones comunes del País Vasco, competencia asimismo reconocida en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. El presente decreto se aprueba al amparo de lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, así como el Decreto Foral 135/2022, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Acción Social, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024

DISPONGO:

Artículo único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatoria

Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de programas de asociaciones de personas mayores de Bizkaia cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.— Partida presupuestaria

Las subvenciones para la realización de programas de las asociaciones de personas mayores de Bizkaia se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria consignada como: Departamento (03), Orgánico (0304), Programa (231109), Económico (45100), PEP (2007/0598) del presupuesto del ejercicio 2025, cuya asignación tendrá como límite la cantidad de cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cincuenta (498.150,00) euros.

Disposición Adicional Segunda.— Condición suspensiva de las subvenciones

La concesión de las subvenciones a las que se refiere el presente decreto queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 56.3 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Habilitaciones

Se faculta a la diputada foral del Departamento de Acción Social para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral.

Disposición Final Segunda.— Entrada en vigor

El presente decreto foral entrará en vigor el día 20 de enero de 2025.

En Bilbao, a 19 de diciembre de 2024.

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA

La diputada de Acción Social,
AMAIA ANTUXUSTEGI ZIARDA



**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS
A LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ASOCIACIONES DE PERSONAS MAYORES
DE BIZKAIA**

Artículo 1.— Objeto

1. Mediante el presente decreto foral se aprueba la convocatoria pública y las bases reguladoras de concesión de las subvenciones para la realización de programas de asociaciones de personas mayores a conceder por la Diputación Foral de Bizkaia durante el ejercicio presupuestario de 2025.

2. Estas subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Dadas sus características especiales, el elevado número de dichas entidades en el Territorio Histórico de Bizkaia y el interés social que tiene su labor dentro del denominado envejecimiento activo, se seguirá el procedimiento de concurrencia competitiva y se adjudicarán mediante el sistema de prorrateo, de forma proporcional a los puntos obtenidos por cada una de las asociaciones de personas mayores.

Artículo 2.— Programas subvencionables

1. Estas subvenciones se destinarán a la realización de programas por parte de asociaciones de personas mayores de Bizkaia durante el año 2025, de acuerdo con la clasificación siguiente:

Código 0542 — Programa de actividades culturales y de desarrollo personal

Tendrá como objetivo mantener al máximo las capacidades físicas e intelectuales, y ayudar a adquirir nuevas destrezas que sean necesarias para una adecuada adaptación a las situaciones venideras de las personas participantes. Las actividades subvencionables incluidas en este programa son las establecidas en el listado de actividades del Anexo 1.

Código 0543 — Programa de actividades recreativas

Incluirá actividades cuyo objetivo principal sea la ocupación del tiempo de ocio y que fomenten la relación entre iguales en un ambiente lúdico y distendido, de manera que se mantengan activas las capacidades relacionales de las personas participantes. Las actividades subvencionables incluidas en este programa son las establecidas en el listado de actividades del Anexo 1.

Código 545 — Programa de actividades solidarias-comunitarias

Tiene como objetivo final el conseguir una mejora de la calidad de la vida de las personas mayores; engloba aquellas acciones orientadas a dar respuestas a necesidades comunitarias del entorno donde opera la asociación. Hará referencia a actividades en beneficio de la comunidad o de colectivos específicos en situación de dependencia o de desventaja social, sin olvidar la meta de hacer visible la condición de persona mayor, sus aportaciones a la sociedad, las necesidades que presentan y la reivindicación de los derechos que les asisten. Las actividades subvencionables incluidas en este programa son las establecidas en el listado de actividades del Anexo 1.

2. Se entenderá por programa el conjunto de actividades o acciones del mismo o de distinto tipo, desarrolladas organizadamente dentro de un periodo de tiempo y orientadas a la consecución de un fin u objetivo general y, en su caso, a la consecución de fines u objetivos específicos.

Por su parte, se considerará actividad aquella acción abierta a todas las personas socias, que la asociación realiza grupalmente con sus miembros, con objetivos y un método de desarrollo para conseguirlos y que la asociación organice, dirija y gestione directamente.

Las actividades que desarrolle la asociación podrán ser de carácter presencial y/o podrán ser realizadas virtualmente a través de la plataforma que la asociación considere conveniente siempre y cuando tengan gasto justificable con facturas.



No existe un número máximo de actividades o proyectos a presentar por una misma entidad solicitante.

3. El contenido mínimo de las actividades se ajustará a la siguiente forma:

- Código del programa en el que se inscribe la actividad.
- Actividad para la que se solicita subvención.
- Descripción de la actividad.
- Número total de participantes en la actividad, con su distribución entre hombres y mujeres.
- Descripción de gastos previstos.

Artículo 3.— Entidades beneficiarias

Podrán ser entidades beneficiarias, siempre y cuando lo soliciten debidamente:

1. Las asociaciones de personas mayores de Bizkaia, entendiéndose incluidas en este concepto:
 - a) Los hogares, clubes y asociaciones de personas jubiladas.
 - b) Las asociaciones de personas mayores de 60 años que se dediquen de manera habitual a la realización de actuaciones a favor de dichas personas mayores, y además cuyas socias y socios sean mayores de 60 años. Ambos requisitos se acreditarán mediante la presentación de sus correspondientes estatutos.
2. Estas asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser entidades privadas sin ánimo de lucro con domicilio social en el Territorio Histórico de Bizkaia.
 - b) Estar legalmente constituidas.
 - c) Realizar en el Territorio Histórico de Bizkaia su actividad principal.
 - d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y demás de derecho público y de la Seguridad Social, a tenor de lo regulado en el artículo 12.2 e) de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo. Dicha circunstancia deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse en el de la concesión, en el del reconocimiento de la obligación, y en el del pago, lo que se justificará en el expediente del modo que determine el Departamento de Hacienda y Finanzas.

Cuando en el momento de presentar la solicitud, en el de la concesión, en el del reconocimiento de la obligación, o en el del pago, la entidad beneficiaria de la subvención no se encuentre al corriente de las obligaciones señaladas, se le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, acredite documentalmente que cumple dichas obligaciones, apercibiéndole de que en caso contrario se desestimará la subvención solicitada o, en su caso, se revocará la subvención.
 - e) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento del objeto de la subvención.
 - f) Estar inscritas antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la subvención en el Registro Foral de servicios sociales del Territorio Histórico de Bizkaia, según el Decreto Foral 62/2002, de 26 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - g) Cualquier otro que se establezca en este decreto foral y en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.
3. Quedan expresamente excluidas las entidades que dependan de entidades de ahorro y las federaciones o agrupaciones de asociaciones, cuando dichas asociaciones puedan ser beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente decreto.
4. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, éstas no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 59 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.



5. No podrán concurrir ni ser beneficiarias aquellas entidades en quienes concurren las circunstancias relacionadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la igualdad de Mujeres y Hombres. Estas circunstancias son:
 - a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
 - b) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
 - c) Que incumplan las obligaciones establecidas en Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminen por razón de sexo.

6. El cumplimiento de estos requisitos será imprescindible para participar en la fase de concurso de la convocatoria. La verificación de su cumplimiento se realizará en una fase de preevaluación anterior al estudio de las solicitudes por parte de la comisión evaluadora a la que se refiere el artículo 9 del presente decreto foral.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados será motivo de desestimación de la solicitud de la subvención.

Artículo 4. — *Presentación de solicitudes y plazo*

1. Las solicitudes de subvención deberán ser formuladas por las personas representantes legales del órgano de gobierno de la entidad según lo establecido en sus estatutos, o por las personas apoderadas al efecto.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde las 00:00h del día 20 de enero de 2025 hasta las 13:30h del día 31 de marzo de 2025.

La no presentación en plazo de las solicitudes será causa de inadmisión a trámite.

3. Las solicitudes se realizarán mediante la cumplimentación del formulario que a fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes esté publicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. Únicamente tendrán consideración de solicitud formal aquellas solicitudes que sean presentadas en sede electrónica, a través del procedimiento que se establezca para la convocatoria de subvenciones para asociaciones de personas mayores.

4. La persona que vaya a presentar la solicitud debe estar en posesión de un sistema de identificación y firma electrónico.

5. Por el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia se garantizará la asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados en virtud del artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Si el formulario no se rellenara correctamente o faltara alguno de los documentos exigidos conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, subsane las faltas y acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 5.— Instrucción del procedimiento**

1. La unidad administrativa encargada de la ordenación e instrucción del procedimiento es la Sección de Gestión de Ayudas y Promoción del Tercer Sector del Servicio de Atención en el Hogar del Departamento de Acción Social, sito en la calle Lersundi, número 14 de Bilbao.

2. El Servicio de Atención en el Hogar o unidad administrativa competente examinará las solicitudes y la documentación que se adjunta y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, conforme a la información que recabe por medios telemáticos de las diferentes Administraciones Públicas, mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, salvo que la persona interesada se opusiera a ello de forma motivada, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible se le podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

4. En aquellos casos en que se considere necesario, el órgano encargado de la instrucción podrá, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, requerir a la entidad solicitante cuanta documentación complementaria precise, así como para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido que estime oportuno para proceder a la resolución de las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndole a tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día de la notificación, con apercibimiento expreso de que, de no hacerlo así, se le tendrá por decaído en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 6.— Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos generados por las actividades que la Asociación organice, dirija y gestione directamente.
- b) Aquellos gastos que sean necesarios para la realización de la actividad y respondan a su naturaleza y normal desarrollo.
- c) Aquellos que sean correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor.
- d) Deberán ser ejecutados durante el año de la convocatoria.
- e) Los gastos del personal contratado para la realización de la actividad. No obstante, no podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en calidad de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades o centros, a no ser que se tenga contrato laboral y capacitación (titulación necesaria y suficiente) para la realización de las labores específicas del objeto de la subvención.

En cualquiera de las actividades de los programas 542 y 545 en los que se imputen únicamente gastos de alimentación que no sean considerados pagos en especie a profesorado o ponentes, se considerarán actividades del programa recreativo.

El material de oficina podrá considerarse gasto subvencionable el derivado de la realización del programa de actividades culturales y de desarrollo personal, del programa de actividades recreativas y del programa de actividades solidarias-comunitarias en la medida en que sea necesario y responda al normal desarrollo del proyecto o actividad.

Las actividades de excursiones, senderismo y celebraciones podrán justificarse únicamente con gastos de transporte, menús o avituallamientos, entradas y guías

2. No se considerarán gastos subvencionables las devoluciones de las subvenciones recibidas correspondiente a cualquier periodo impositivo, ni los pagos de gastos retrasados o debidos.



3. No serán subvencionables las actividades organizadas y/o gestionadas por ayuntamientos, mancomunidades y demás entidades locales u organismos públicos o privados.

4. No se considerarán actividades subvencionables ni se aceptarán los gastos aparejados a las siguientes: Podología, peluquería, toma de tensión, reparto de comida a domicilio y demás servicios similares para las personas asociadas, rifas, sorteos, entrega de loterías y regalos a personas asociadas, entrega de cestas o lotes de comida; Y, además, las actividades recreativas dirigidas exclusivamente a miembros de la junta directiva; así como los donativos, donaciones, apadrinamientos y cualesquiera otras aportaciones económicas a título gratuito.

5. No podrán ser objeto de subvención los gastos financieros y la amortización de préstamos destinados a la adquisición de inmuebles, ni los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

6. En ningún caso el costo de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7. No será posible destinar la subvención al pago de matrículas o actividades organizadas por entes ajenos a la asociación.

8. No se justificará el gasto con premios en metálico en campeonatos y concursos.

9. Las subvenciones reguladas en este decreto foral, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

10. El importe de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto foral en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad o programas objeto de la subvención. En caso de superar el coste deberán ser reintegradas las cantidades excedentes de la subvención.

Artículo 7.— *Baremos y criterios de concesión de la subvención*

Las solicitudes de subvención se puntuarán con un máximo de 100 puntos, que se distribuirán conforme al siguiente baremo:

Baremo de reparto de puntos según cada apartado		Puntos
A) Número de personas socias		
Número máximo de puntos a repartir, según el desglose siguiente		35
Número de personas socias:		
— Hasta 120		20
— Entre 121 y 250		25
— Entre 251 y 550		30
— 551 y más		35
B) Programas de actividades		63
B)1. Programa de actividades culturales y de desarrollo personal (código 542)		
Número máximo de puntos a repartir, según el desglose siguiente		30
Número de participantes:		
— Hasta 60		16
— Entre 61 y 130		18
— Entre 131 y 200		24
— 201 y más		30



Baremo de reparto de puntos según cada apartado	Puntos
B)2. Programa de actividades recreativas (código 543)	
Número máximo de puntos a repartir, según el desglose siguiente	17
Número de participantes:	
— Hasta 150	8
— Entre 151 y 300	10
— Entre 301 y 500	13
— 501 y más	17
B)3. Programa de actividades solidarias-comunitarias (código 545)	
Número máximo de puntos a repartir	16
Número de participantes:	
— Hasta 6 participantes	3
— Entre 7 y 15	6
— Entre 16 y 50	10
— 51 y más	16
C) Participación de alguno de los miembros en un Equipo Motor de Bizkaia un territorio para todas las edades	2
Máximos Puntos Totales	100

En el punto A del baremo, la puntuación concedida por número de personas socias de la entidad está establecida en 4 rangos.

Se consideran personas socias de la entidad solicitante aquellas que estén inscritas en el «Libro de Registro de personas socias» a fecha 31 de diciembre de 2024.

En el punto B se reparten los puntos de la siguiente manera:

- B.1) Programa de actividades culturales y de desarrollo personal (código 0542).
- B.2) Programa de actividades recreativas (código 0543).
- B.3) El programa de actividades solidarias-comunitarias (código 0545).

Los puntos se concederán en función la de participación prevista en todas las actividades del programa subvencionable, diferenciando 4 rangos en cada uno de ellos.

En el punto C. Se concederán 2 puntos adicionales a la totalidad de la solicitud a las asociaciones que tengan miembros que participen activamente en el proyecto de «Bizkaia, un territorio para todas las edades», concretamente en los equipos motores de sus comunidades / municipios / mancomunidades.

En este caso, la participación deberá ser acreditada por la entidad local que corresponda.

Artículo 8.— Importe de la subvención

El importe de la subvención se fijará a prorrateo, proporcionalmente a los puntos obtenidos y el presupuesto de cada programa, correspondiendo a cada solicitud como mínimo mil (1.000) euros.

En ningún caso el importe resultante podrá ser superior a la cantidad solicitada o presupuestada:

- a) La cantidad solicitada.
- b) Cinco mil (5.000) euros.

**Artículo 9.— Comisión evaluadora**

1. La comisión evaluadora será el órgano colegiado encargado del estudio y elaboración las propuestas de resolución de las solicitudes correspondientes, y en su composición se cumplirá lo establecido en el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de Mujeres y Hombres. Asimismo, se observará también en su composición a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera sobre composición de tribunales y comisiones del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral.

2. La comisión evaluadora estará compuesta por las siguientes personas:

- a) Presidencia:
 - Persona titular de la Dirección general de Promoción de la Autonomía Personal.
- b) Vocales:
 - Persona titular de la Subdirección general de Promoción de la Autonomía Personal.
 - Persona titular de la Jefatura del Servicio de Atención en el Hogar
 - Persona titular de la Jefatura de la Sección de Gestión de Ayudas Y Promoción Del Tercer Sector.
- c) Secretaría:
 - La persona responsable técnica o, en su caso, el personal técnico del área de gestión o sección competente para la realización de la convocatoria anual de subvenciones en materia de personas mayores.

Artículo 10.— Motivos de desestimación

Serán motivos de desestimación de la solicitud de subvención los siguientes:

- a) Que el objeto de la subvención solicitada no coincida con lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente decreto.
- b) Que la entidad solicitante no se encuentre inscrita en el Registro foral de Servicios sociales del Territorio Histórico de Bizkaia en los términos previstos en el presente decreto foral antes de finalizar el plazo de presentación de la solicitud.
- c) Que la entidad solicitante no se halle al corriente de las obligaciones tributarias y demás de derecho público y de Seguridad Social.
- d) Que la entidad solicitante no se adecúe a lo establecido en el artículo 3 del presente decreto foral.
- e) Que no se cumpla cualquiera de los requisitos exigidos para esta convocatoria en el presente decreto foral.

Artículo 11.— Resolución

1. Realizada la preevaluación a la que se refiere el artículo 3.6 del presente decreto foral y concluida la instrucción del expediente por la sección competente, previo estudio, dictamen y propuesta de la comisión evaluadora constituida al efecto, la diputada foral del Departamento de Acción Social dictará la resolución, concediendo o denegando la subvención solicitada.

No obstante, con carácter previo a la publicación de las resoluciones en el «Boletín Oficial de Bizkaia», se dará cuenta de las mismas al Consejo de Personas Mayores.

2. El plazo máximo para dictar dicha resolución y su notificación será de seis (6) meses, contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse dictado la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.



3. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá la entidad interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12.— Pago

1. La ordenación del pago será única y con carácter anticipado a favor de la entidad beneficiaria y quedará en todo caso condicionada a la aplicación total de la cantidad concedida a los fines específicamente previstos en la resolución que la otorgue y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente decreto foral.

2. Dado el tipo de entidades a las que se dirigen estas subvenciones y para facilitar de forma eficaz el cumplimiento de la finalidad y objeto de las mismas, no se exigirá garantía.

Artículo 13.— Modificación y minoración de las subvenciones

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la convocatoria, extinguiendo la subvención o modificando su cuantía.

2. Transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización de los programas subvencionados, sin que se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista o, en el supuesto de que el gasto realizado y justificado hubiera sido inferior al coste aprobado del programa (establecido en la orden foral de resolución de la convocatoria) siempre que, en ambos supuestos, se entiendan cumplidas la finalidad y objeto de las ayudas, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención en función de los costes efectivamente justificados y/o ejecutados, aplicándose el criterio de proporcionalidad en relación con los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Artículo 14.— Obligaciones

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a:

- a) Realizar la actividad o actividades que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con las bases, condiciones y requisitos formales y materiales de la presente convocatoria, sin que puedan destinarse los fondos asignados por este concepto a fines distintos a los que motivaron su concesión.

La realización de la actividad subvencionada es obligación personal de la entidad beneficiaria, sin otras excepciones que las establecidas en estas bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las subvenciones otorgadas por la administración foral.

- b) Justificar, conforme al artículo 15 del presente decreto foral, la realización de la actividad o actividades subvencionadas, la modalidad de justificación será la recogida en el artículo 57 del Reglamento Foral de Subvenciones, esto es, la «cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos», refiriéndose esta justificación tanto al total del gasto realizado como al cumplimiento de los requisitos y condiciones que se formularon en la solicitud de la subvención y que determinaron la concesión de ésta.



- c) Comunicar al Departamento de Acción Social, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- d) Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, reflejar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Departamento de Acción Social y a las de control financiero que corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. En este sentido, la entidad beneficiaria deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Asimismo, las entidades destinatarias de las subvenciones quedan obligadas a poner en conocimiento del Departamento de Acción Social cualquier circunstancia o eventualidad relativa a los datos declarados en la solicitud que pueda afectar sustancialmente a la percepción de la subvención o, en su caso, a la ejecución de la actividad o finalidad para la que se concedió.
- g) Las entidades destinatarias de las subvenciones deberán hacer constar en las actividades objeto de subvención la participación económica de la Diputación Foral mediante la oportuna señalización.
- h) Utilizar las dos lenguas oficiales, euskera y castellano, en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada.
- i) Utilizar las dos lenguas oficiales en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía.
- j) La entidad beneficiaria deberá cumplir con lo previsto en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la igualdad de Mujeres y Hombres, salvo que razones de interés público justifiquen la exención de estas obligaciones en cuyo caso el órgano proponente deberá presentar informe justificativo.
- k) Realizar un uso no sexista de todo tipo de lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan.
- l) Velar por el cumplimiento de la condición de igualdad de género en todos los ámbitos de actuación del proyecto.
- m) Realizar una desagregación por razón de sexo de las personas destinatarias de la actividad subvencionada y, en su caso, un análisis de los resultados y medidas a adoptar en el futuro para conseguir una mayor igualdad entre hombres y mujeres.
- n) Asimismo, se deberá desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del artículo 24 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- ñ) Colaborar en la eliminación de barreras arquitectónicas y de comunicación, en todos los servicios, eventos o actividades que se organicen en función de la presente subvención.
- o) La entidad beneficiaria estará obligada en su caso, a cumplir las exigencias de publicidad activa contenidas en su Título II de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia.
- p) Cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018 (Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).



2. El Departamento de Acción Social se reserva la facultad de inspección y control sobre el destino y la adecuación de las subvenciones a las finalidades para las que fueron concedidas y podrá, en consecuencia, utilizar los sistemas de evaluación y control que considere oportunos. A este fin, podrán ser objeto de inspección todas las entidades solicitantes, incluso con carácter previo a la concesión de las subvenciones, de modo que pueda comprobarse su adecuación a la normativa vigente.

Artículo 15.— Justificación

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, las entidades beneficiarias procederán a cumplir con la obligación de justificación desde las 00:00h el 2 de enero hasta las 13:30h del 29 de mayo de 2026.

2. Esta obligación únicamente se entenderá cumplida mediante la presentación a través de la sede electrónica de la cuenta justificativa de la subvención.

La documentación complementaria que se deberá presentar consistirá en una memoria anual de la actividad desarrollada por la entidad a lo largo del año, incluyendo los importes subvencionados de otras entidades con el destino dado a los mismos.

Con carácter general, los gastos se acreditarán mediante facturas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto Foral 4/2013, del 22 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Excepcionalmente, servirán como justificantes de gastos las certificaciones emitidas por las entidades adjudicatarias de la subvención, cuando sólo se disponga de facturas simplificadas u otros documentos justificativos que cumplan la normativa, que se agruparán por concepto de gasto, indicando el importe total de los mismos, cuya cuantía total no exceda del 5% del importe de la subvención concedida.

Aquellos gastos de personal que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 puedan ser subvencionados, deberán justificarse mediante la presentación de los correspondientes contratos, nóminas y boletines de cotización al Régimen General de la Seguridad Social (TC 1-2).

3. Si la justificación presentada no se formalizara completamente o faltara alguno de los documentos exigidos, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro de subvenciones, de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente decreto foral.

Artículo 16.— Devolución voluntaria de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria podrá instar voluntariamente la devolución de la totalidad o parte de la subvención concedida para lo que solicitará la emisión de la correspondiente carta de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que aprueba el Reglamento de Subvenciones.

Artículo 17.— Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, con la exigencia de los intereses de demora, desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la presentación de una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.



- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado h) del artículo 12 del presente decreto foral.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los apartados e), f) y g) del artículo 12 del presente decreto foral, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración foral a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración foral a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
2. El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al reintegro, aplicándose el criterio de proporcionalidad en relación con el baremo y criterios tomados en consideración para su concesión, y dentro de los límites establecidos para su otorgamiento.
3. El cálculo de los intereses de demora se realizará desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de presentación de la cuenta justificativa del gasto, siempre que se acredite el cumplimiento total de la actividad o, de no hacerlo, se observe una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 18.— *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad*

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra que pudiera recibir la entidad beneficiaria para la ejecución del objeto, salvo lo establecido en el artículo 1 de este decreto foral.

En todo caso se deberá proceder al reintegro proporcional en el supuesto de que el importe de las subvenciones supere al de los gastos efectivos.

Artículo 19.— *Régimen sancionador*

La comisión por parte de la entidad beneficiaria de alguna de las infracciones previstas en el título IV, «Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones», de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, será sancionada, previa incoación del expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, y según lo establecido en Ley 1/2023, de 16 de marzo de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

**Artículo 20.— Notificación electrónica**

Las notificaciones a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (www.ebizkaia.eus) de conformidad con lo establecido en el decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica.

Artículo 21.— Normativa aplicable

Las subvenciones reguladas por el presente decreto foral se regirán, además de por lo previsto en el mismo, por lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la administración foral, así como por el Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 anterior y por el resto de las normas que resulten de aplicación.

Asimismo, en todo lo no previsto en el presente decreto foral, serán de aplicación supletoria las normas generales contenidas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.

Artículo 22.— Tratamiento de datos personales de las personas responsables de las entidades beneficiarias de la subvención

1. Los datos personales serán tratados de conformidad a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. El responsable del tratamiento es la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal del Departamento de Acción Social (Ugaskobidea 3 bis 48014 Bilbao) y la persona delegada de Protección de Datos es la Sección de, Seguridad de la Información y Protección de Datos (Gran Vía, 2, 6º, 48001 Bilbao).

3. Dicho tratamiento se realizará en el ejercicio de potestades públicas, el cumplimiento de obligaciones legales y el consentimiento expreso otorgado con la firma de la solicitud.

4. Los datos serán obtenidos de la persona interesada, o su representante, y de otras administraciones, organismos, registros o entidades públicas o privadas, dentro de los límites legales establecidos.

5. Los datos recabados serán utilizados para la gestión de subvenciones de fomento de actividades encaminadas a favorecer la autonomía personal, la integración y la participación social de las personas mayores.

6. No se realizarán cesiones de datos personales, salvo por obligación legal o consentimiento de la persona interesada. Tampoco se prevén transferencias a terceros países u organizaciones internacionales.

7. La persona interesada tiene derecho a acceder a sus datos, solicitar su rectificación, supresión o la limitación u oposición al tratamiento mediante escrito dirigido a la Sección de Seguridad de la Información y Protección de Datos.

8. El ejercicio de alguno de estos derechos puede verse limitado cuando sea incompatible con el ejercicio de los poderes públicos o con el cumplimiento de obligaciones legales de acuerdo con la legislación aplicable.

9. Puede consultar la información detallada sobre el tratamiento de los datos personales en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia en su procedimiento correspondiente.

**Artículo 23.— *Tratamiento de datos personales de las personas que participan en la actividad subvencionada***

1. La Entidad beneficiaria de la subvención objeto de este decreto foral, será la única responsable de los tratamientos de los datos personales, debiendo cumplir, particularmente, con los principios y obligaciones que pudieren derivarse del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. En virtud de lo anterior, adoptará cuantas medidas técnicas y organizativas sean necesarias para garantizar tal cumplimiento quedando la Diputación Foral de Bizkaia eximida de cualquier responsabilidad en el tratamiento de estos datos.

3. En caso de que la entidad deba comunicar a la Diputación Foral de Bizkaia datos de las personas participantes en las actividades subvencionadas, la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal pasa a actuar como responsable del tratamiento, integrándose dichos datos al tratamiento de «Promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia y la discapacidad».

4. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, la entidad informará además a las personas participantes de las actividades subvencionadas de que sus datos serán comunicados a la Diputación Foral de Bizkaia, con el objeto de verificar la compatibilidad con otros servicios de cartera y garantizar la atención integral de los servicios sociales.

5. Todo ello sin perjuicio de que puntualmente pudieran requerirse datos personales para la verificación de la efectiva aplicación de la subvención a los fines para los que se concede, en cumplimiento de la normativa reguladora de subvenciones.



ANEXO I

LISTADO DE ACTIVIDADES POR PROGRAMA**0542 — Programa de actividades culturales y de desarrollo personal**

Comprende las actividades que tengan como objetivo mantener al máximo las capacidades físicas e intelectuales y ayudar a adquirir nuevas destrezas que sean necesarias para una adecuada adaptación a las situaciones venideras de las personas participantes:

- Talleres de nuevas tecnologías adaptadas a la vida diaria.
- Talleres de utilización de teléfonos móviles e inalámbricos, mandos de TV, etc.
- Talleres utilización redes sociales.
- Talleres de utilización de electrodomésticos de línea blanca, calderas de gas, etc.
- Talleres de manualidades.
- Talleres de reciclaje.
- Talleres sobre economía doméstica, compra consciente y planificación de gastos.
- Talleres de autoestima, habilidades sociales y envejecimiento en positivo.
- Cursos de costura básica.
- Cursos de tareas domésticas para personas viudas.
- Cursos de cocina para personas viudas.
- Cursos de cuidado de personas con dependencia.
- Cursos de bricolaje y mantenimiento del hogar.
- Grupo de Coro/coral.
- Grupo de Teatro.
- Actividades de dibujo, pintura y fotografía.
- Lectoescritura.
- Estimulación de la memoria.
- Taichí.
- Pilates.
- Yoga.
- Relajación corporal, mindfulness, ayuda frente a trastornos del sueño.
- Gimnasia, agerasia, psicomotricidad.
- Hipopresivos y prevención de la incontinencia urinaria.
- Cursos Baile en línea.
- Cursos baile de salón.
- Cursos de bailes caribeños.
- Otros cursos.
- Otras actividades innovadoras en este campo.

0543 — Programa de actividades recreativas

Comprende las actividades cuyo objetivo principal sea la ocupación del tiempo de ocio y que fomenten la relación entre iguales en un ambiente lúdico y distendido, de manera que se mantengan activas al máximo las capacidades relacionales de las personas participantes:

- Excursiones de 1 día.
- Actividades de senderismo y montaña.
- Campeonatos y concursos.
- Bailes.
- Bingo.



- Festivales y jornadas culturales.
- Celebraciones.
- Comidas de hermandad.
- Otras actividades innovadoras en este campo.

0545 — Programa de actividades solidarias-comunitarias

Comprende actividades en beneficio de la comunidad o de colectivos específicos en situación de dependencia o de desventaja social, sin olvidar la meta de hacer visible la condición de persona mayor, las aportaciones, necesidades y derechos que les asisten y cuyo objetivo final sea realizar actuaciones dirigidas a conseguir una mejora de la calidad de la vida de las personas mayores:

- Acompañamiento en la realización de gestiones.
- Acompañamiento y traslados a los locales de la asociación a personas con problemas de movilidad y o en núcleos diseminados.
- Programa de visitas periódicas y acompañamiento a personas mayores solas en domicilio, residencias y hospitales (mínimo 4 visitas/accompañamientos a lo largo del año).
- Asesoramiento para poner en orden sus asuntos.
- Actividades de participación social en coordinación con otras entidades sociales.
- Actividades de intercambio intergeneracional: extraescolares en colegios, actividades en ludotecas o locales de jóvenes, cuentacuentos, recuperación de juegos tradicionales, etc.
- Cursos de gestión de asociaciones de personas mayores.
- Charlas sobre soledad no deseada.
- Charlas sobre medicación y su correcta administración.
- Charlas y cursos de atención de urgencias médicas y primeros auxilios a personas mayores.
- Charlas sobre la importancia de la higiene en personas mayores.
- Charlas, conferencias de diferentes contenidos.
- Coordinación con recursos sanitarios para la realización de campañas específicas con el objetivo de prevenir y mejorar la salud de las personas mayores del Barrio/municipio.
- Coordinación con recursos sociales para realización de campañas específicas y comunicación de situaciones sociales.
- Información a los recursos sociales de situaciones de problemática social: Síndrome de Diógenes, abandonos, incapacidad de prestar cuidados, malos tratos...
- Otras actividades innovadoras en este campo.